

DICTAMEN DEL AUDITOR

A los Señores Directores de Registro Regional de Direcciones IP para América Latina y Caribe (LACNIC)

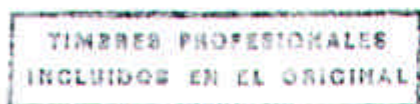
1. Hemos auditado el estado de situación patrimonial de Registro Regional de Direcciones IP para América Latina y Caribe (LACNIC) al 31 de diciembre de 2004 y el correspondiente estado de resultados por el ejercicio finalizado en esa fecha, con sus notas y anexos que se adjuntan, preparados en pesos uruguayos. Los estados contables mencionados son responsabilidad de la Dirección de la Institución. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basados en nuestra auditoría.
2. Hemos conducido nuestra auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en el Uruguay. Estas normas requieren planear y efectuar la auditoría para obtener seguridad razonable respecto a si los estados contables están libres de errores significativos. Una auditoría incluye el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencia que respalda los importes y exposiciones de los estados contables. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios contables utilizados y de las estimaciones significativas hechas por la Dirección, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto. Consideramos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.
3. En nuestra opinión, los estados contables adjuntos, preparados en pesos uruguayos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de Registro Regional de Direcciones IP para América Latina y Caribe (LACNIC) al 31 de diciembre de 2004 y el resultado de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay.
4. Sin afectar nuestra opinión, como se detalla en Nota 9 a los estados contables, a la fecha de emisión de este informe no es posible determinar con razonable grado de certeza el momento y la forma en que se dilucidará la vigencia de las exoneraciones fiscales previstas en el artículo 69 de la Constitución de la República, entendiéndose la Institución que se resolverá favorablemente a sus intereses por lo cual no ha constituido provisiones al respecto.



5. Nuestro examen fue realizado en primer lugar para emitir una opinión sobre los estados contables de la empresa en su conjunto. Los estados contables convertidos a dólares estadounidenses se presentan como información adicional; ésta se presenta a efectos de su análisis y no es necesaria para una adecuada presentación de la información financiera mencionada en los párrafos precedentes. Ha sido sometida a las pruebas y otros procedimientos de auditoría aplicados en el examen de los estados contables arriba mencionados y, en nuestra opinión, los estados contables han sido adecuadamente convertidos a dólares estadounidenses de acuerdo a los criterios mencionados en la Nota 2.2 a los estados contables.
6. Este dictamen está destinado solamente para ser utilizado por el Directorio y los miembros de la Institución y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.

 **ERNST & YOUNG**
C.R. VILLARMARZO Y ASOC.

Montevideo, 17 de febrero de 2005


Ricardo Villarmarzo
Contador Público
Licenciado en Contabilidad